

ACTA 196

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.82830
Postulado	José Gilberto García Masson
Fecha/Hora	Lunes, 30 de octubre de 2017. 11:29 a.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos del registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nelson Eduardo Menjura González; **Postulado:** José Gilberto García Masson, C.C. 98.655.141 de Cauca - Antioquia, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bucaramanga - Santander; **Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ignacio Eduardo Zafra Pinzón, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cúcuta; y, **Representantes de víctimas:** Rafael Gónima López y Sor María Montoya Arroyave, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura recordó a los asistentes que en audiencia del 18 de mayo de 2017 (Acta 76), el señor defensor presentó y sustentó solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, respecto de 19 sentencias condenatorias, en esa oportunidad la Fiscalía impugnó la

competencia de este Despacho, por lo que se dio trámite al incidente de definición de competencia; el 5 de julio de 2017, la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia a este estrado judicial.

En nueva sesión de audiencia, celebrada el 25 de julio de 2017 (Acta 135), la Magistratura se abstuvo de pronunciarse sobre ese nuevo pedimento, toda vez que consideró que no habría lugar a proferir decisión alguna, hasta tanto no hubiese un pronunciamiento respecto de las medidas de aseguramiento que de detención preventiva en establecimiento carcelario pesan en contra del postulado **JOSÈ GILBERTO GARCÍA MASSÓN**; decisión frente a la cual la defensa interpuso recurso de Apelación, que fue desatado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto AP5791-2017, radicación 50925, del 30 de agosto de 2017, con ponencia del doctor Luis Antonio Hernández Barbosa, en el que se resolvió revocar el auto del 25 de julio de 2017, proferido por este Despacho, y se ordenó proceder a resolver la petición radicada por la defensa. Este entonces el objeto de esta diligencia, vale decir, que de esos 19 fallos condenatorios, se dio traslado a las partes e intervinientes.

Corresponde entonces en el día de hoy resolver sobre esa petición de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas al postulado **GARCÍA MASSÓN**, 19 sentencias condenatorias, por lo que el Despacho niega la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en esos 19 fallos condenatorios que se encuentran individualizados a folios 85 y s.s. de la carpeta que contiene esta actuación, como un Anexo al Acta 76, del 18 de mayo de 2017, fecha donde inicialmente se presentó la solicitud por parte de la defensa y en la cual fue impugnada la competencia.

Las razones básicas devienen en lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el radicado 47916, consecutivo AP3714-2017, del 7 de junio de 2017, con ponencia del

doctor Luis Guillermo Salazar Otero, allí la Corte resolvió recurso de apelación frente a una decisión adoptada por un Magistrado con Función de Control de Garantías de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, que negó la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad y negó la suspensión de dos sentencias condenatorias en la justicia ordinaria y suspendió otra.

De la lectura de la citada decisión, es claro que la posición de la Corte Suprema de Justicia, que por demás comparte esta Magistratura, es el motivo fundamental por el cual se adopta la decisión, con fundamento además en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 18B a la Ley 975 de 2005.

En consecuencia se niega la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria en relación con esas 19 sentencias condenatorias que juiciosamente presentó y aportó el defensor, habida consideración que en contra del postulado **JOSÉ GILBERTO GARCÍA MASSÓN**, pesan seis medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por homóloga de la ciudad de Bucaramanga (00:05:00 a 00:18:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados, y una vez el Magistrado informó sobre los recursos de Ley, otorgó el uso de la palabra a partes e intervinientes para que si era su deseo interponerlos, así lo hicieran, interponiendo la defensa el recurso de apelación, quien una vez lo sustenta, solicita a la Honorable Corte Suprema de Justicia revoque la decisión de la Magistratura (00:19:00 a 00:31:00).

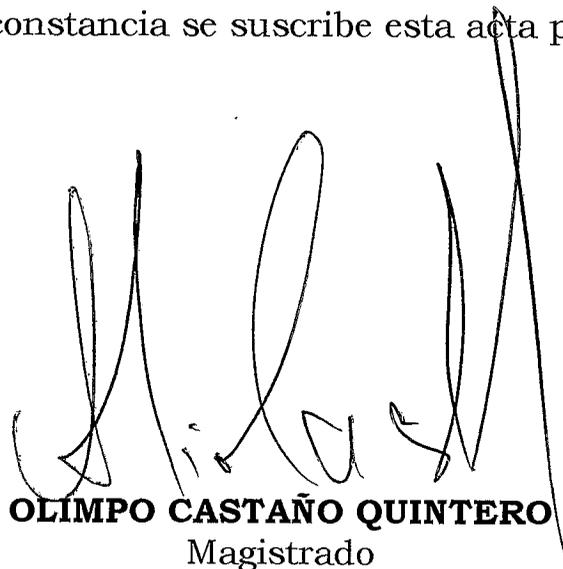
Del recurso interpuesto corre traslado a los no recurrentes, interviniendo inicialmente el señor Fiscal, quien comparte plenamente lo argumentado por la Magistratura y solicita a la Corte Suprema de Justicia, se mantenga la decisión adoptada por encontrarse ajustada a derecho; por su parte, la representante de

víctimas doctora Sor María Montoya Arroyave, solicita a la Corte Suprema de Justicia, que se mantenga la decisión del A-quo (00:32:00 a 00:35:00).

Al considerar la Magistratura que el recurso ha sido oportunamente interpuesto y debidamente sustentado, lo concede ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el efecto devolutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, que fuera modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012; se informará a la Corte que este asunto va por cuarta vez ante esa instancia.

Finalmente, el Despacho deja constancia que a la diligencia se citó también a quienes en estos eventos actúa como representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros representantes de víctimas sin que hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se decidió continuar adelante con la diligencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:05 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 196 del 30 de octubre de 2017.


NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Defensor


SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas


RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado: **JOSÉ GILBERTO GARCÍA MASSON** (Bucaramanga)

Fiscalía: **IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN** (Cúcuta)

